

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES CALDAS**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No. 165  
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: SANDRA LORENA CEBALLOS LÓPEZ C.C 1.058.846.001  
Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS  
Rad: 17001-40-03-012-2024-00040-00

Se dispone resolver lo pertinente dentro de esta acción de tutela instaurada por la señora SANDRA LORENA CEBALLOS LÓPEZ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MÍNIMO VITAL, SALUD y SEGURIDAD SOCIAL, presuntamente vulnerados por la accionada; la cual fue repartida a este Despacho judicial en la fecha.

Se advierte que este Despacho es competente, por cuanto si bien la parte accionante manifiesta residir en Norcasia, Caldas, por la naturaleza jurídica y ubicación territorial de la sede principal de la accionada, se establece que la presunta vulneración y afectación de los derechos invocados se extienden hasta el municipio de Manizales.

**VINCULACIÓN:**

Desde ya se avizora que resulta necesario vincular a los siguientes interesados y posibles involucrados en las decisiones que dentro del presente asunto se puedan adoptar, con el fin de que realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes:

1. A todas aquellas personas que ocupen en provisionalidad el cargo de "*docente de primaria*" o de "*básica primaria*" o su equivalente, correspondientes a la entidad territorial del Departamento de Caldas (información que en este momento no posee el Despacho pero que en todo caso será requerida), **los cuales serán notificados**

**a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, la que publicará, además, esta decisión en sus sitio web institucional y deberá remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrán como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.** Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de **notificaciones electrónica**) de cada uno de los docentes que resulten vinculados en virtud de esta orden, lo que deberá hacer en el mismo término ya establecido.

2 A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los **INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS** que aprobaron el concurso para el cargo de “*docente de primaria*” o de “*básica primaria*” o su equivalente, dentro de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 para el Departamento de Caldas, incluyendo la persona que opciónó para el cargo de docente en la Institución Educativa la Estrella de Norcasia, Caldas que estaba ejerciendo la accionante (señora ANA MARÍA GARCÍA ROJAS CC. 1.007.619.082 u otro), **los cuales serán notificados a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, las que publicarán además esta decisión en su sitio web institucional y deberán remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrá como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.**

3 A la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** por cuanto la accionada es una dependencia administrativa adscrita al Departamento de Caldas.

4. A **COSMITET LTDA**, por cuanto una de las pretensiones es dirigida a esa entidad; y por su naturaleza, además, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**SOLICITUD DE PRUEBA:**

Pretende la accionante que se oficie a la EPS COSMITET para que se aporte historia clínica donde se evidencia su embarazo de alto riesgo, situación que, si bien pudo haber sido acreditada por la petente con la acción impetrada, se procederá a su decreto atendiendo el trámite sumario que se aplica a los presentes asuntos.

**PRUEBAS:**

Se tendrán como pruebas todas aquellas recaudadas en el trámite primigenio; y, de oficio, se solicitarán unos informes.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **SANDRA LORENA CEBALLOS LÓPEZ C.C 1.058.846.001**, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MÍNIMO VITAL, SALUD y SEGURIDAD SOCIAL.

**SEGUNDO: VINCULAR** al trámite constitucional:

2.1. A todas aquellas personas que ocupen en provisionalidad el cargo de "*docente de primaria*" o de "*básica primaria*" o su equivalente, correspondientes a la entidad territorial del Departamento de Caldas (información que en este momento no posee el Despacho pero que en todo caso será requerida), **las cuales serán notificadas a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, la que publicará, además, esta decisión en sus sitio web institucional y deberá remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrán como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.** Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de **notificaciones electrónica**) de cada uno de los docentes que resulten vinculados en virtud de esta orden, lo que deberá hacer en el mismo término ya

establecido.

2.2 A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los **INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS** que aprobaron el concurso para el cargo de “*docente de primaria*” o de “*básica primaria*” o su equivalente, dentro de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 para el Departamento de Caldas, incluyendo la persona que opciónó para el cargo de docente en la Institución Educativa la Estrella de Norcasia, Caldas que estaba ejerciendo la accionante (señora ANA MARÍA GARCÍA ROJAS CC. 1.007.619.082 u otro), **los cuales serán notificados a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, las que publicarán además esta decisión en su sitio web institucional y deberán remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrá como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.**

Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de **notificaciones electrónica**) de cada uno de los aspirantes a dicho cargo vinculados, para lo cual tendrá como término el mismo indicado anteriormente.

2.3 A la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** por cuanto la accionada es una dependencia administrativa adscrita al Departamento de Caldas.

2.4. A **COSMITET LTDA**, por cuanto una de las pretensiones es dirigida a esa entidad; y por su naturaleza, además, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**Parágrafo 1: SE REMITIRÁ** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, copia de la demanda de tutela con anexos y de esta decisión; la respuesta de los vinculados deberá ser remitida a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en el siguiente link:

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

**TERCERO: TENER** como prueba documental las aportadas por la accionante, y la que fuera decretada en la parte motiva de este auto; además, los informes a realizar en esta decisión.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las accionadas y vinculadas en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, advirtiéndoles que se trata de una ACCIÓN DE TUTELA, y que para dar respuesta a la misma dispone del término de DOS -2- DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, con la advertencia que la omisión injustificada del envío de tales pruebas al juzgado acarreará responsabilidades.

**QUINTO: REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente:

- Si en el momento de la vinculación de la accionante como docente del Departamento, comunicó formalmente de su condición de víctima del conflicto armado interno y si con tal sustento se le solicitó un trato preferente derivado de tal condición, aportando copia de la totalidad de documentos que lo respalden.
- Informará si el día 20 de octubre de 2023, recibió notificación por parte de la accionante sobre el estado de embarazo de alto riesgo, aportando la respuesta o trámite brindado por dicha dependencia.
- Indicará si la accionante presentó derecho de petición el día 1º de diciembre de 2023, solicitando la aplicación de la estabilidad laboral reforzada por su estado de embarazo, allegando la respuesta brindada a la petición y su respectiva notificación.
- Manifestará si, previo a la desvinculación de la accionante y la notificación de dicho acto administrativo, la señora **SANDRA LORENA CEBALLOZ LÓPEZ C.C. 1.058.846.001** informó a esa entidad de su condición de víctima del conflicto armado interno y si con tal sustento se le solicitó un trato preferente derivado de tal condición, aportando copia de la totalidad de documentos que lo respalden.
- Aportará un histórico laboral de la señora **SANDRA LORENA CEBALLOZ LÓPEZ C.C. 1.058.846.001** como docente.
- Informará cuántas y cuáles plazas docentes idénticas o similares a la que ocupaba la accionante, se encuentran actualmente con vacancia provisional, definitiva o temporal.

- Informará cuántas y cuáles plazas docentes idénticas o similares a la que ocupaba la accionante, no fueron opcionadas por los concursantes que pasaron el concurso.
- Informará cuál es el protocolo actual de dicha entidad en los casos que una docente en provisionalidad en estado de embarazo es desplazada por un nombramiento en propiedad.
- Si para el caso de la accionante, de cara a su estado de embarazo, se dispuso con la terminación de su nombramiento, continuar el pago de los aportes a seguridad social; o, las razones para no hacerlo. Además, en caso de haberlo realizado, **aportará la prueba de dichos pagos a la fecha, y, que se tiene la apropiación presupuestal para realizar el pago mes a mes de dicha afiliación hasta el momento en que la accionante adquiera el derecho al reclamo de la prestación económica de la licencia de maternidad, como lo advierte en una de las respuestas brindadas.**
- Informará si esa entidad maneja una lista de docentes con estabilidad laboral reforzada para suplir cualquier vacancia temporal, provisional o definitiva; en caso positivo, cómo la conforma, en qué casos se utiliza y la aporte.
- Informará y acreditará si dio aplicación a lo reglado en el decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.12, respecto de la señora **SANDRA LORENA CEBALLOZ LÓPEZ C.C. 1.058.846.001**, especialmente lo reglado en el párrafo segundo del mismo que establece:

*“PARÁGRAFO 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.”* (Subrayado propio).

**SEXTO: REQUERIR** a la señora **SANDRA LORENA CEBALLOZ LÓPEZ C.C. 1.058.846.001**, para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente:

- En qué fecha y por que medio informó formalmente a las accionadas, de su condición de víctima de la violencia o del conflicto armado interno, debiendo aportar prueba de ello.
- Si dentro del avance del concurso docente indicado en la tutela solicitó formalmente a las accionadas que le concedieran una estabilidad laboral reforzada, debiendo aportar las pruebas pertinentes.
- Aportará copia de la resolución mediante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, la reconoce como víctima del Conflicto Armado Colombiano.

- Aportará copia legible del derecho de petición remitido al área de talento Humano de la secretaria de educación de Caldas el día 20 de octubre de 2023 y la respectiva constancia de entrega del mensaje.
- Aportará copia legible del derecho de petición remitido el día 1º de diciembre de 2023 y sobre el cual solo se remite el respectivo comprobante de radicación de correspondencia.
- A cuánto ascienden sus ingresos mensuales y de dónde provienen.
- Cuánto suman sus obligaciones mensuales (alimentación, vestido, pago de facturas de servicios públicos y gastos médicos).
- Cuántas personas tiene a su cargo y si vive en casa propia o arrendada y en caso tal, informar cuanto paga mensualmente por este concepto.
- Quiénes conforman su núcleo familiar; incluyendo el padre de su hijo.
- Cuántos son los ingresos de los demás miembros de su núcleo familiar.
- Informará si tienen bienes inmuebles a su nombre, cuáles, si devenga frutos civiles como arrendamientos, cuentas de ahorros, corrientes y CDT`S y por qué valor.
- En virtud de su condición de víctima del conflicto armado interno, qué ayudas, indemnizaciones o beneficios ha recibido del Estado; acreditándolo de ser el caso con la respectiva resolución mediante la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la ley 1448 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

**La anterior información se considerará rendida bajo juramento, con las implicaciones que ello conlleva en un trámite judicial.**

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la **UARIV**; para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente (se le anexará copia del escrito de tutela):

- Si en virtud de su condición de víctima del conflicto armado interno, la señora **SANDRA LORENA CEBALLOZ LÓPEZ C.C. 1.058.846.001** qué ayudas, indemnizaciones o beneficios ha recibido del Estado; acreditándolo de ser el caso con la respectiva resolución mediante la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la ley 1448 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

**OCTAVO: REQUERIR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO**; para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, si reposa en sus bases de datos a nivel nacional, comprobante de radicación de solicitud de permiso para despido o terminación de

la vinculación laboral de la señora **SANDRA LORENA CEBALLOZ LÓPEZ C.C. 1.058.846.001**, y en caso positivo, aporte copia de tal solicitud.

**A todos los atrás requeridos se les adviere que, a la luz del art. 19 del decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el informe solicitado es obligatorio; y, de no presentarlo, les acarrearán responsabilidades. Además, que el mismo se considerarán rendidos bajo juramento.**

**NOVENO: REQUERIR EPS COSMITET** para que se aporte historia clínica de la afiliada **SANDRA LORENA CEBALLOZ LÓPEZ C.C. 1.058.846.001**, y en especial todos los controles, procedimientos y autorizaciones brindadas desde su estado de gestación.

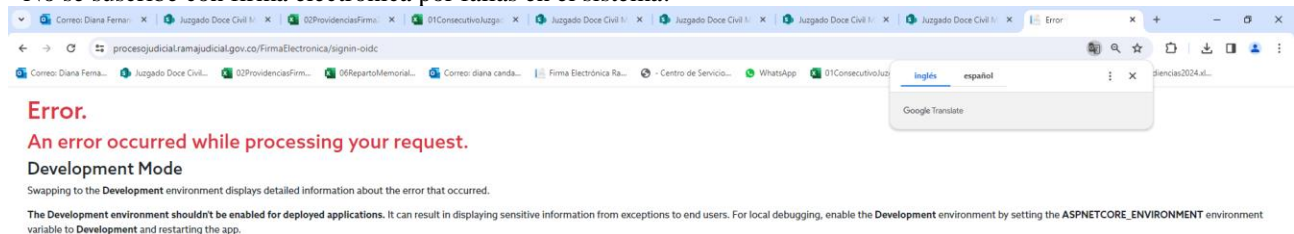
### NOTIFÍQUESE



**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ<sup>1</sup>**

VSU

<sup>1</sup> No se suscribe con firma electrónica por fallas en el sistema:



**Error.**  
**An error occurred while processing your request.**  
**Development Mode**  
Swapping to the Development environment displays detailed information about the error that occurred.  
The Development environment shouldn't be enabled for deployed applications. It can result in displaying sensitive information from exceptions to end users. For local debugging, enable the Development environment by setting the ASPNETCORE\_ENVIRONMENT environment variable to Development and restarting the app.